Administración Tributaria Canaria
Gobierno de Canarias

PERSONA O ENTIDAD CONSULTANTE:	**DOMICILIO:**
CONCEPTO IMPOSITIVO: Arbitrio sobre Importaciones y Entregas de Mercancías en las Islas Canarias	**NORMATIVA APLICABLE:** Art. 67.1 Ley 20/1991 Art. 83.4 Ley 20/1991 Anexo IV Ley 20/1991

CUESTIÓN PLANTEADA:

El consultante manifiesta que la sociedad mercantil representada se dedica, entre otras actividades, al transporte marítimo interinsular de pasajeros y vehículos. En el ejercicio de dicha actividad, debe expedir billetes y tarjetas de embarque, similares a los utilizados en navegación aérea, para su uso por los clientes, con unas características técnicas específicas (banda magnética para lector electrónico).

El soporte de dichos billetes y tarjetas de embarque es un documento de cartulina, con una banda magnética, que debe adquirirse a una empresa radicada en la Península, por no existir ninguna empresa establecida en Canarias que fabrique este tipo de documento.

Se consulta por la sujeción al AIEM de su importación en las Islas Canarias.

CONTESTACIÓN VINCULANTE:

No se encuentra sujeta al AIEM la importación de un documento de cartulina, con una banda magnética, utilizado habitualmente como tarjeta de embarque en el tráfico aéreo, clasificado en el partida arancelaria 85.23 del Arancel Aduanero Comunitario, al no incluirse dicha partida en el Anexo IV de la Ley 20/1991.

Tomás Miller, 38 – 4ª Planta,
35071 – Las Palmas de Gran Canaria
Tlfo. 928-303007 - Fax 928-303330

Avda. 3 de Mayo,2 y 4,
38071 – Santa Cruz de Tenerife
Tlfo. 922-476606 - Fax 922-476673

Visto escrito presentado por , en el que se formula consulta tributaria en relación al Arbitrio sobre Importaciones y Entregas de Mercancías en las Islas Canarias (AIEM), esta Dirección General de Tributos, en uso de las atribuciones conferidas en la Disposición Adicional Décima.Tres de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias (en adelante Ley 20/1991), en relación con el articulo 23.2.t) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Economía y Hacienda aprobado por Decreto 12/2004, de 10 de febrero, se emite la siguiente contestación:

PRIMERO.- El consultante manifiesta que la sociedad mercantil representada se dedica, entre otras actividades, al transporte marítimo interinsular de pasajeros y vehículos. En el ejercicio de dicha actividad, debe expedir billetes y tarjetas de embarque, similares a los utilizados en navegación aérea, para su uso por los clientes, con unas características técnicas específicas (banda magnética para lector electrónico).

El soporte de dichos billetes y tarjetas de embarque es un documento de cartulina, con una banda magnética, que debe adquirirse a una empresa radicada en la Península, por no existir ninguna empresa establecida en Canarias que fabrique este tipo de documento. Se acompaña modelo tal y como se fabrica para esta empresa.

Igualmente se adjunta certificado del proveedor en el que, textualmente, se afirma "*…es la única empresa española, proveedor registrado de IATA, para la fabricación y distribución de documentos de tráfico de pasajeros, automatic ticket boarding, en sus versiones (ATB1, ATB2) como los fabricados para Uds.*

Este tipo de documentos se realiza de acuerdo a unas especificaciones de desarrollos, contemplados en sus diferentes recomendaciones o resoluciones, que presentan validez para un año, al ser proveedores registrados nos permite realizar los cambios en tiempo real.

Para la realización de todos nuestros artículos, se utilizan materiales homologados por IATA y maquinaria especializada, de fabricación exclusiva.

Entendemos que con este certificado, que nos solicitan, despejamos cualquier duda razonable sobre si se pueden fabricar este tipo de documentos en la Comunidad Canaria."

Conforme a lo manifestado, se consulta si, en el supuesto de hecho en que no existe ninguna empresa en las Islas Canarias que fabrique el producto que se importa ¿estaría dicha importación sujeta al AIEM? ¿podría considerarse exenta hasta el momento en que una empresa canaria comience a producir el mismo producto?

Entiende el consultante que, teniendo en cuenta que su proveedora es la única empresa en España que fabrica este tipo de documento y que no existe por el momento ninguna empresa en el territorio de las Islas Canarias que elabore un producto igual o similar, la importación de los documentos de tráfico de pasajeros no debe estar sujeta al AIEM, ya que en el artículo 65 de la Ley 20/1991 se indica que la finalidad del AIEM es contribuir "*al desarrollo de la producción de bienes de igual naturaleza en este territorio.*"

Si el propósito del AIEM es proteger a las empresas canarias frente a sus competidores de la Península o el extranjero, no tiene sentido aplicarlo en los casos en que no existe ninguna empresa canaria que proteger, porque ninguna empresa canaria fabrica el mismo producto que el que se importa.

Con la aplicación del AIEM en estos casos, no se cumple la finalidad de protección de las empresas canarias establecida en la Ley 20/1991, sino que únicamente se consigue encarecer los costes que deben soportar las empresas canarias, que tendrá a su vez una repercusión al alza sobre los precios de los productos y servicios que proporcionan dichas empresas y que, en último término, soportará el consumidor final.

Por último, aunque se entienda que tales importaciones puedan estar exentas al AIEM, deberían considerarse exentas por cuanto, como se ha indicado, la aplicación del AIEM a las mismas no cumple el propósito para el que se creo el tributo, esto es, la protección de las empresas canarias frente a sus competidores de la Península o el extranjero.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 67.1 de la Ley 20/1991, *"están sujetas al Arbitrio las entregas efectuadas por empresarios, de forma habitual u ocasional y a título oneroso, de bienes muebles corporales incluidos en el anexo IV de la presente Ley producidos por ellos mismos. Igualmente estará sujeta al Arbitrio la importación de los bienes incluidos en el citado anexo."* Por tanto, se constituye el AIEM como un impuesto interior monofásico (que grava únicamente la fase de producción de ciertos bienes en las Islas Canarias), así como sus importaciones, y aplicable únicamente sobre una lista restringida de mercancías (las previstas en el Anexo IV de la Ley 20/1991), sin perjuicio de que, a pesar de su sujeción, es posible que se encuentren exentas del tributo.

Los anexos IV y V, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 83.4 de la Ley 20/1991, se establecen "*siguiendo la estructura del arancel aduanero de las Comunidades Europeas. Cuando se produzcan variaciones en la estructura del arancel aduanero de las Comunidades Europeas, el Consejero de Economía, Hacienda y Comercio (en la actualidad, Consejero de Economía y Hacienda) del Gobierno de Canarias procederá a la actualización formal de las correspondientes referencias contenidas en los anexos IV y V de esta Ley. Tal actualización formal de referencias en ningún caso podrá implicar una modificación del contenido real de dichos anexos*."

La sujeción al AIEM de la importación del bien objeto de consulta dependerá, en consecuencia, de la inclusión de dicha mercancía en alguna de las partidas estadísticas enumeradas en el anexo IV de la Ley 20/1991. En concreto, se describe como un "*documento de cartulina, con una banda magnética*", utilizados habitualmente como tarjetas de embarque en el tráfico aéreo pero, que sin embargo, también es utilizado por el consultante para el tráfico marítimo interinsular.

La nota explicativa de la partida arancelaria 48.20 del Arancel Aduanero Comunitario expresamente establece que "*Esta partida no comprende: ... b) Los títulos de transportes, como los billetes de viaje multicupón en blanco (partida 49.11)"* . A su vez, la nota explicativa de la partida arancela 49.11 indica que "*Se excluyen igualmente de esta*

partida: ... e) las tarjetas impresas que incorporan una banda magnética (ps. 85.23 ó 85.24)…". Por último, la nota explicativa de la partida arancelaria 85.23 expresamente reconoce que "*Esta partida comprende principalmente: ... 4) Los soportes para registro magnético, constituidos por discos o tarjetas (de plástico o papel)…pueden servir de soporte también ... a los datos que alimentan las máquinas de las partidas 84.69 a 84.72,…"*

Dentro de la partida arancelaria 85.23 se incluye la apertura Taric 8523.21.00.00 *Tarjetas con banda magnética incorporada*, en la que se clasifica el "*documento de cartulina, con una banda magnética*", utilizados habitualmente como tarjetas de embarque en el tráfico aéreo, objeto de consulta.

En consecuencia, es criterio vinculante de esta Dirección General de Tributos que no se encuentra sujeta al AIEM la importación de un documento de cartulina, con una banda magnética, utilizado habitualmente como tarjeta de embarque en el tráfico aéreo, clasificado en el partida arancelaria 85.23 del Arancel Aduanero Comunitario, al no incluirse dicha partida en el Anexo IV de la Ley 20/1991.

Lo que, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Décima, número tres, de la Ley 20/1991, y con el alcance vinculante previsto en el articulo 89 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, le comunico para su conocimiento y demás efectos, advirtiendo que la presente consulta no tendrá tales efectos vinculantes respecto al objeto o tramitación de un procedimiento, recurso o reclamación iniciado con anterioridad a su presentación.

Las Palmas de Gran Canaria, 7 de noviembre de 2007

EL DIRECTOR GENERAL DE TRIBUTOS

Francisco Clavijo Hernández